



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7018001

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
EDUARDO JAIR BENAVIDES CANENCIO
Representante Legal
Centro Penitenciario las Heliconias
Km 1,5 la variante San Martín Vereda San Isidro
Florencia - Caquetá

Asunto: Comunicación Auto de Archivo
Referencia: 0138

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No.0664 del 30 de mayo 2019, me permito comunicarle la decisión: "Por medio del cual se archiva un expediente" a la radicación de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Anexo dos folios útiles

Cordialmente,


GLORIA AMPARO SÁNCHEZ ZORREGO
Auxiliar Administrativa.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección Territorial Caquetá

Dirección: Carrera 8 No. 7 - 94

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX (1) 3779999

Ext. 18

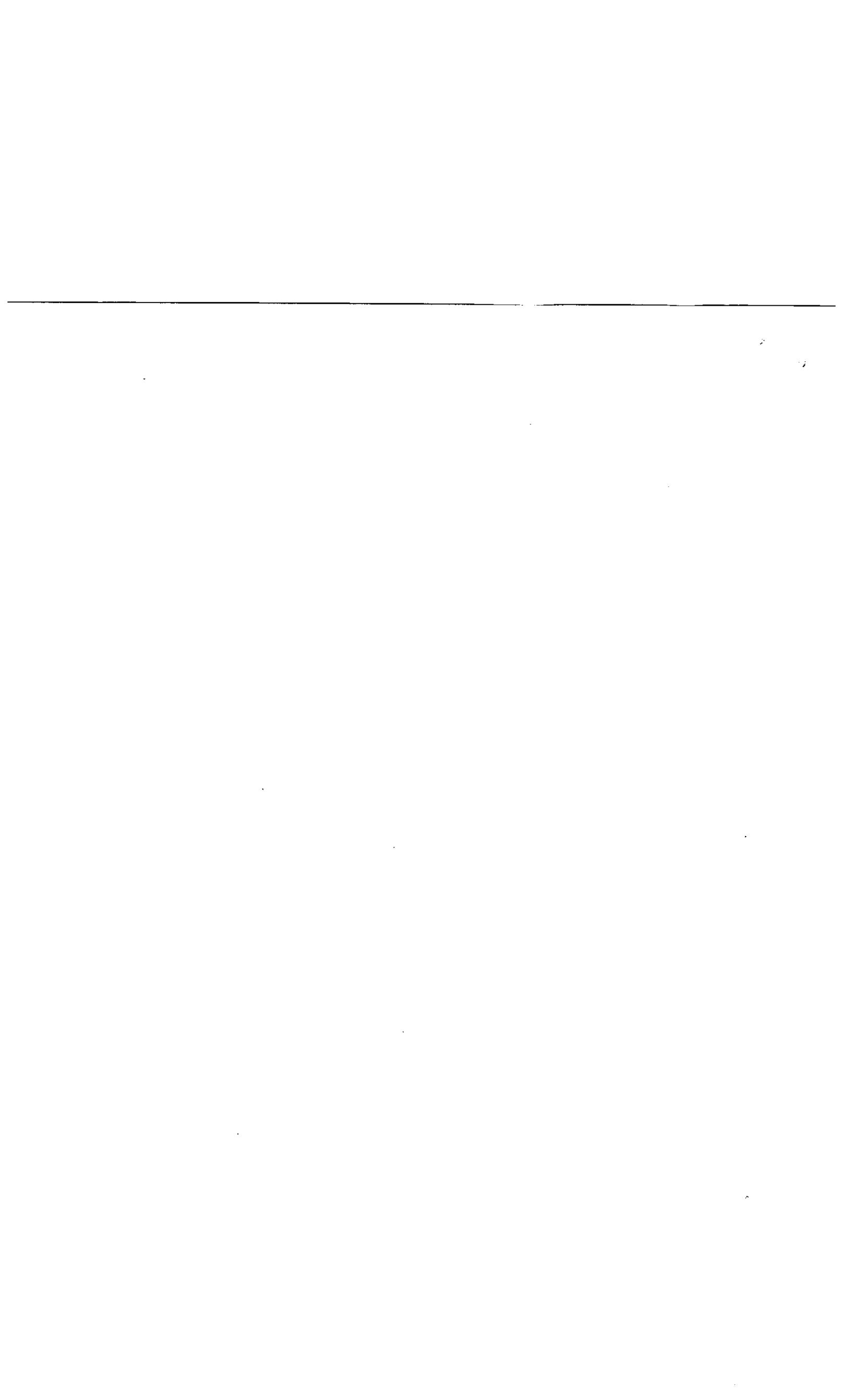
dtcaqueta@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular







MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO 0664
MAYO 30 DE 2019**

"Por medio de la cual se resuelve una petición"

**LA COORDINADORA DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES

II. HECHOS

Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2016, radicado bajo el No 1521, el señor EDUARDO JAIR BENAVIDES CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía 76.323.169, manifiesta "... recluso en el centro penitenciario Heliconias por medio del presente escrito presento queja en contra de la empresa Cooperativa Multiactiva surcolombiana de inversiones..."

"el día 23 de octubre de 2015, ingresé a laborar mi trabajo desde las 3 de la mañana hasta las 4 de la tarde y en la orden de trabajo solo estamos descontando 8 horas el cual al parecer en la minuta horario que aparece con huella y firma del dragoneante encargado del rancho, para que ustedes tengan en cuenta ... para que revisen lo que me pagaron en los 5 mese y 27 días y verifiquen la minuta desde la fecha de ingreso en el rancho ...por eso hago mi respectivo reclamo, y como me encuentro privado de mi libertad nunc anos dan importancia también el acoso laboral por falta de la materia prima..."

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Queja presentada por el señor EDUARDO JAIR BENAVIDES CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía 76.323.169

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *(citar la Ley y la resolución que otorga competencia para proferir la decisión)*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Frente a los hechos presentado por el señor BENAVIDES CANENCIO, el despacho se permite, aclara la relación que le asiste al quejoso con la empresa Cooperativa Multiactiva surcolombiana de inversiones, es con ocasión derechos que le otorga la Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, por la cual el recluso puede obtener redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De acuerdo con la Resolución, para que un detenido goce de los nuevos beneficios, el director del centro carcelario evaluará la conducta, la calificación del delito y la seguridad del interno.

Con la decisión, cualquier condenado que trabaje dos días en actividades agrícolas, agropecuarias, artesanales o de mantenimiento podrá reducir en un día su condena

Que la ley 1709 de 2014 en su artículo 64, incluyó en la ley 65 de 1993, actual código penitenciario y carcelario el artículo 103 A, que consagró a la redención de pena como un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella.

En igual forma, dicho estatuto considera diversas formas de redimir pena la persona privada de la libertad, las cuales pueden ser a través de actividades como el trabajo penitenciario (Art. 79), la educación o estudio por parte del interno (Art. 94), la enseñanza (Art. 98) y otras actividades como las literarias, deportivas, artística y comité de internos (Art. 99).

La ley 65 de 1993 en su artículo 82, estipulo la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad, mediante el cual se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Con base en las consideraciones anotadas, el ente Ministerial no es competente para resolver o entrar a dirimir el conflicto por usted mencionado; por cuanto la facultad que le asiste al Ministerio del Trabajo es la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales, se ejerce de conformidad con los artículos 485 y 486 del C.S.T.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C.S.T. y demás disposiciones sociales. (El resaltado es nuestro)

Los inspectores de trabajo y Seguridad Social son autoridades de policía en el sentido del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 y el numeral 2 del artículo 486 del C. S de T.

(...)

Que frente a una presunta relación laboral entre la empresa Cooperativa Multiactiva surcolombiana de inversiones y el señor EDUARDO JAIR BENAVIDES CANENCIO, o declarar derechos individuales es una decisión atribuida a los jueces.

Por lo anteriormente expuesto,

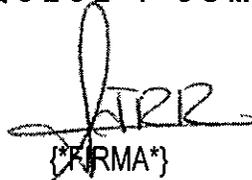
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud presentada por el señor EDUARDO JAIR BENAVIDES CANENCIO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[*FIRMA*]

ALBA JANETH RAMIREZ RUEDA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

